

Proyecto de Ley N° 7047/2020-CR



FREDDY LLAULLI ROMERO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N° 1772/2021-CR

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 69 DE LA LEY 28278, PARA LA
FORMALIZACIÓN DE EMPRESAS DE
RADIODIFUSIÓN Y CONTINUACIÓN DE SUS
OPERACIONES A NIVEL NACIONAL**



Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista **FREDDY LLAULLI ROMERO**, en uso de sus facultades legislativas que le confiere los artículos 102° numeral 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y los artículos 22° inciso c), 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 28278, PARA LA
FORMALIZACIÓN DE EMPRESAS DE RADIODIFUSIÓN Y CONTINUACIÓN
DE SUS OPERACIONES A NIVEL NACIONAL**

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Modificación de la Ley de Radio y Televisión

Modifíquese el artículo 69 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, en los términos siguientes:

“Artículo 69.- Facilidades de pago

EL Ministerio dispondrá medidas orientadas a establecer facilidades para el pago de las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio de radiodifusión, **así como provenientes de las sanciones administrativas por multas.**

Tales facilidades serán otorgadas incluso en aquellos casos en que la determinación de la deuda o la imposición de la sanción de multa administrativa se hubiere impugnado ante el Poder Judicial, sin

requerirse desistimiento previo del proceso; o se haya iniciado el procedimiento de ejecución coactiva para el cobro de las respectivas deudas, en cuyo caso el Ministerio dispondrá la suspensión del procedimiento coactivo.

Las deudas se considerarán inexigibles siempre que se mantengan vigentes las facilidades de pago otorgadas, salvo que se pierda el fraccionamiento de pago sin posibilidad de obtener un nuevo beneficio, conforme las disposiciones que para el efecto emita el Ministerio".

Artículo 2.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Otórgase un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, a las personas naturales o jurídicas, para que soliciten el fraccionamiento de las deudas con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, e incluso si estas se encontraran en cobranza coactiva, con lo cual se suspendería el procedimiento iniciado o cumplan con el pago de dichas deudas, debiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones continuar con el trámite de las solicitudes que se encontraran pendientes de atención.

Lo antes dispuesto será también de aplicación en los casos en que se haya dejado sin efecto la autorización por incumplimiento de pago, siempre que no se haya agotado el plazo para impugnar el acto administrativo, en sede administrativa o judicial, o habiéndose impugnado las resoluciones administrativas o judiciales no hayan quedado firmes o consentidas

SEGUNDA.- Otórguese un plazo de noventa (90) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, para que las personas naturales o jurídicas, soliciten al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la restitución de la vigencia de sus autorizaciones, así como sus renovaciones hayan sido denegadas y/o declaradas extinguidas las respectivas autorizaciones; debiendo cumplir las condiciones, en lo que corresponda

- a. La frecuencia o canal no haya sido adjudicado y/o asignado a terceros.
- b. Haber cumplido con el pago de las obligaciones económicas por derechos, tasa por la explotación comercial del servicio o canon por el uso del espectro radioeléctrico.
- c. La estación radiodifusora se encuentre operando o dicha situación sea verificada en el trámite de evaluación del acogimiento a la presente Ley.

Lo dispuesto en los numerales anteriores del presente artículo es aplicable incluso cuando.

- d. No se haya agotado el plazo para impugnar el acto administrativo que dejó sin efecto, declaró extinguida la autorización o denegó la renovación, en sede administrativa o judicial, o que habiéndose impugnado los respectivos actos administrativos o resoluciones judiciales no hayan quedado firmes o consentidas, respectivamente.
- e. No se haya agotado el plazo para impugnar o cuestionar el acto administrativo que deniega la aplicación de beneficios de regularización otorgados por normas anteriores, en sede administrativa o judicial, o que habiéndose impugnado los dichos actos administrativos o resoluciones judiciales estas no hayan quedado firmes o consentidas, respectivamente.

TERCERA. - Sanciones administrativas.

En caso se haya previsto como condición para acceder al beneficio de regularización, la operación de la respectiva estación radiodifusora, esta no será considerada infracción administrativa tipificada en el artículo 77, literal a) de la

Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, siempre y cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones declare la procedencia del beneficio solicitado.

CUARTA. - Solicitudes de renovación de autorizaciones aprobadas en virtud del silencio administrativo positivo.

En caso que la solicitud de renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, haya quedado aprobada mediante silencio administrativo positivo a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, sin cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en la oportunidad en que se configuró el mencionado silencio, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requerirá el cumplimiento de los requisitos y condiciones incumplidas otorgando un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, salvo que estos hayan quedado regularizados a la entrada en vigor de la presente norma.

De haberse iniciado proceso judicial de impugnación del acto administrativo de otorgamiento de renovación de autorización en virtud del silencio administrativo positivo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones formulará desistimiento expreso e irrevocable a dicho proceso, previo a la emisión de la resolución de renovación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogación

Deróguese el literal d) del acápite 2 del numeral V de la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03 "Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de Tasas, Canon y Multas Administrativas derivadas de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión - y sus respectivos Reglamentos", aprobada por Decreto Supremo N° 026-2005-MTC y modificada mediante Resolución Ministerial N° 600-2018-MTC/01.03, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Lima, enero del 2021



FREDDY LLAULLI ROMERO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45360316 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/01/2021 11:11:01-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2021 22:41:06-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OMEDO Paul
Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/01/2021 11:41:23-0500



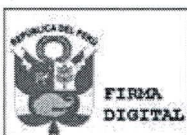
Firmado digitalmente por:
DURAND BUSTAMANTE Kenyon
Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/01/2021 12:33:14-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/01/2021 14:26:57-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/01/2021 14:27:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES EYZAGUIRRE
Rosario FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/02/2021 14:57:41-0500



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/01/2021 22:44:27-0800

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

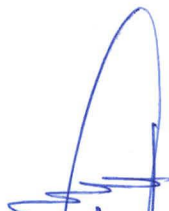
Lima, ...10.....de.....FEBRERO.....del 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7047 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

.....

.....

.....



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **abril** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, actualícese el proyecto de Ley N°7047/2020-CR **asignándole el N°1772/2021-CR**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1772/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



FREDDY LLAULLI ROMERO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene por objeto contribuir al afianzamiento del desarrollo de los servicios de radiodifusión en el país así como su formalización facilitando el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de dichos servicios, para lo cual se propone la modificación de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y otorgar beneficios a las personas naturales o jurídicas a fin que puedan cumplir con sus obligaciones legales que les permita continuar con la operación de sus estaciones radiodifusoras.

Si bien, en los últimos años la normativa aplicable a los servicios de radiodifusión ha sido objeto de diversas modificaciones destinadas a combatir la informalidad e ilegalidad en la prestación del servicio, así como permitir regularizar diversas situaciones de hecho que conllevaba la culminación de las autorizaciones otorgadas, como son las relacionadas con la instalación de las estaciones radiodifusoras, cancelación de las obligaciones económicas, la renovación de la vigencia de los derechos, entre otros, tales modificaciones y beneficios no han sido integrales ni suficientes para facilitar a las personas naturales o jurídicas titulares de autorizaciones el cumplimiento de sus obligaciones y de los requisitos y condiciones previstos para los distintos procedimientos administrativos, en aras de promover la inversión y desarrollo de las empresas radiodifusoras, especialmente las ubicadas en el interior del país.

En ese sentido, en la normativa vigente persisten disposiciones que sancionan drásticamente la actividad de radiodifusión de hecho, las mismas que podrían tener una regulación más flexible y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales, más aún cuando con tal flexibilización se garantiza la continuidad de un servicio de tanta trascendencia como el servicio de radiodifusión. Tal es el caso de la imposibilidad de acceder al otorgamiento de beneficios para el pago de las deudas (entre ellas las multas administrativas) para cuyo cobro se haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva o que a pesar que estas se encuentren impugnadas en sede judicial se consideran exigibles impidiendo al radiodifusor iniciar procedimiento administrativo alguno.

También es el caso, de las situaciones de omisiones en el cumplimiento de las condiciones previstas para la obtención de la renovación de una autorización, a las cuales, a criterio de la administración, no pueden ser materia de requerimiento previo en el procedimiento de renovación, criterio injusto más aún cuando el Texto Único del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece como obligación de la Administración el encauzar de oficio los procedimientos administrativos cuando se advierta errores u omisiones de los administrados; y como derecho de estos

últimos el de ser asistidos para el cumplimiento de sus obligaciones. Cabe advertir que, en el caso del procedimiento de renovación la falta de requerimiento puede conllevar a la denegatoria de esta y consecuente cancelación de la respectiva autorización.

Las situaciones antes descritas, vienen perjudicando a numerosos radiodifusores, especialmente los ubicados en provincias, quienes tienen dificultades para el acceso inmediato y oportuno de la información. Pero, además, en cierto modo, resulta vulneratoria de derechos constitucionalmente reconocidos como el derecho al trabajo.

De otro lado, si bien se han emitido diversas normas posibilitando la regularización de las obligaciones derivadas de las autorizaciones del servicio de radiodifusión, los beneficios que estas otorgaban fueron parciales e incompletos, en algunos casos privilegiando determinados supuestos en desmedro de otros de igual importancia, creando confusión en los titulares de autorizaciones respecto de los alcances de dichas normas. Por tal razón se hace necesaria la emisión de una norma que regule integralmente los incumplimientos más recurrentes de las obligaciones legales, como son, la instalación y operación de las estaciones radiodifusoras, pago de las obligaciones económicas (derechos, canon por el uso del espectro radioeléctrico y tasa por la explotación comercial del servicio) y la renovación de la vigencia de una autorización, otorgando plazos a las personas naturales o jurídicas a efectos que, regularizando tales incumplimientos, se dé continuidad a la operación de las respectivas estaciones radiodifusoras.

Resulta pertinente anotar que, la presente propuesta se enmarca en lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión el cual reconoce el rol promotor del Estado para el desarrollo de los mencionados servicios con la finalidad de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio nacional.

II. PROPUESTA DE LEY

Estando a lo antes expuesto, la presente propuesta pretende efectuar modificaciones necesarias que posibilite a los titulares de radiodifusión subsanar incumplimientos a sus obligaciones. Estos ajustes a la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 serían:

1. Incorporar un segundo párrafo al **artículo 69**, destinado a permitir el fraccionamiento de las deudas en cualquier oportunidad, e incluso si estas se



FREDDY LLAULLI ROMERO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

encontraran en cobranza coactiva, con lo cual se suspendería el procedimiento iniciado y daría la condición de inexigible a la respectiva deuda. Con esta modificación, se beneficia también a la Administración al privilegiar el cobro rápido de las deudas e incremento de los ingresos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en lugar que tal cobro se dé a la culminación de un procedimiento no necesariamente rápido y oportuno.

En este punto debe indicarse que tal inclusión no colisiona con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en razón que, conforme lo expresamente dispuesto el artículo 16, numeral 16.6 de dicha norma "(...), el ejecutor Coactivo está sometido a la decisión de la Entidad a la que representa y de la cual es mandatario, la misma que en cualquier momento tiene la potestad de suspender el procedimiento coactivo, mediante acto administrativo expreso"

2. Otorgamiento de plazos a las personas naturales o jurídicas a las cuales se les otorgó autorización para prestar el servicio de radiodifusión a efectos que regularicen los incumplimientos relacionados con las obligaciones del período de instalación y prueba, pago de deudas por concepto de derechos, canon por el uso del espectro radioeléctrico, tasa por la explotación comercial del servicio y multas administrativas, e incumplimientos que originaron la denegatoria de la renovación o considerar nula la aprobación de la solicitud de renovación en virtud del silencio administrativo positivo previstas tanto en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por D.S. N° 013-93-TCC, y su Reglamento General aprobado por D.S. N° 06-94-TCC, como en la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-200S-MTC, ordenándose la restitución de la vigencia de aquellas autorizaciones que fueron dejadas sin efecto o declaradas extinguidas.

Resulta necesario mencionar que los supuestos previstos para la regularización incorpora a aquellos casos en que las personas naturales o jurídicas, con el objetivo de mantener vigente su derecho y utilizando los mecanismos legales y procesales correspondientes, tengan en trámite un recurso impugnativo, una solicitud de cualquier naturaleza, acogimiento a una norma de amnistía anterior, o que por cualquier medio, haya acreditado el interés en continuar con la prestación del servicio de radiodifusión.

III. EFECTO DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no contiene norma alguna que contravenga las disposiciones legales vigentes, más aún si conforme el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, se declara el rol

promotor del Estado en el desarrollo y continuidad de los servicios de radiodifusión.

Por otra parte, la presente propuesta está en consonancia con la garantía del derecho a la libertad de trabajo, recogido en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

En materia administrativa, es acorde con el principio de Razonabilidad recogido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, así como con el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS y del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Siendo que el proyecto de ley facilita y promueve la formalización y regularización de las autorizaciones, ello permitirá que los radiodifusores vuelvan a asumir las obligaciones de pagos de tasa y canon a favor del Ministerio, conforme a la legislación vigente, y cancelen sus deudas por multas administrativas, con lo cual el Estado recaudará mayores ingresos que le permitan destinar esos fondos a la ejecución de proyectos en áreas rurales o donde aún no se cuenta con ningún servicio de telecomunicaciones, así como un mejor control y gestión del espectro radioeléctrico.

De otro lado, al permitirse la formalización de las personas naturales o jurídicas a las que se les otorgó autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, ello permitirá que el sector tenga titulares de autorizaciones con una conducta de estricta observancia de la normativa aplicable, reduciendo los costos de fiscalización y los relacionados con el trámite de los procedimientos recursales y procesos judiciales.

V. CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa se encuentra enmarcada dentro de la Política de Estado de acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa, por cuanto más número de estaciones de radiodifusión existan en el país se ejercitará de manera más plural, la opinión de los ciudadanos que viven en el interior, que muchas veces no tienen como expresarse o hacer conocer sus necesidades,



FREDDY LLAULLI ROMERO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

sino a través de las radios de distritos, centros poblados y caseríos. Con la regularización de obligaciones que debe llevarse a cabo respecto a promotores o propietarios de estaciones que no han cumplido los mandatos legales, habrá más posibilidad de ejercitar los derechos constitucionales de opinión e información. Por otro lado, la política de estado 35 del Acuerdo Nacional se refiere a la Sociedad de la Información y sociedad, ya que el conocimiento y la información que requieren no solo los niños, los jóvenes sino toda la población, más aún, si no existe una red de internet que pueda llevar la cultura, el conocimiento y las noticias del mundo a lugares lejanos, situación que es atendida, con sus limitaciones, por las estaciones de radiodifusión.

Lima, enero del 2021

15/20/202



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 14 de Diciembre de 2021

OFICIO N° 159-2021-2022/GP-AP-CR.

Señor:
HUGO ROVINA ZAGAL
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ASUNTO: SOLICITO EL DESARCHIVAMIENTO DE LA AUTOGRAFA SOBRE
P.L. N° 428, PL. N° 6461/2020-CR, P.L. N° 7047/2020-CR Y P.L.
7480/2020-CR.

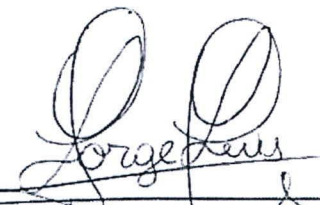
Presente.-

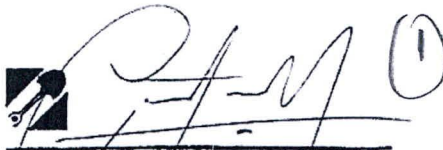
De mi mayor consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a su digno despacho a fin de saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle el desarchivamiento para la actualización de la autógrafa sobre los proyectos de ley N° 428, PROYECTO DE LEY N° 6461/2020-CR, PROYECTO DE LEY. N° 7047/2020-CR y PROYECTO DE LEY N° 7480/2020-CR, es preciso mencionar que esto cumpliendo con el acuerdo de mesa directiva y el reglamento del congreso.

Sin otro particular me despido de usted agradeciendo de antemano la atención que le brinda a la presente solicitud y haciendo propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

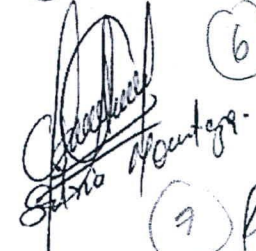
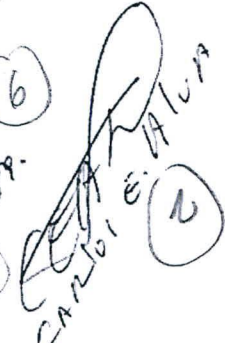
Atentamente.


Jorge Luis Flores Encarni


ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR
BANCADA "ACCION POPULAR"


Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista


Espinosa Vargas


Carlos Montoya

Carlos Montoya

Carlos Montoya


Juan C. Mori Collis
Congresista

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022.

Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualizaron los proyectos de
ley:

- P.L. 6461/2020-CR. -
- P.L. 7047/2020-CR. -
- P.L. 7480/2020-CR. -



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICO QUE:

El presente documento es copia fiel del
original que tengo a la vista, de cuyo
contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 19 ABR 2022



.....
Ronald Jiménez Puma
FEDATARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de abril de 2022



Oficio 371-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA

Portavoz del Grupo Parlamentario Acción Popular



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión presencial realizada el 11 de abril de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta y en atención a la petición formulada con el Oficio 159-2021-2022/GP-AP-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 6461/2020-CR, por el que se propone la ley de promoción para la formalización de empresas de radiodifusión y continuidad de sus operaciones a nivel nacional.
- Proyecto de **Ley 7047/2020-CR**, por el que se propone modificar el artículo 69 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para la formalización de empresas de Radiodifusión y continuación de sus operaciones a nivel nacional.
- Proyecto de Ley 7480/2020-CR, por el que se propone modificar la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, para fomentar la continuidad de los servicios de radiodifusión a nivel nacional.

Asimismo, no corresponde actualizar el Proyecto de Ley 428/2016-CR, por el que se propone autorizar la creación de la autoridad autónoma de transporte urbano para Lima y Callao, ya que fue aprobado por el Pleno y dio origen a la Ley 30900.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

R01 8248 95
www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777